

ACUERDO C.G.-018/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CONTRATAR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS CON EL FIN DE ADECUAR Y ACONDICIONAR LOS INMUEBLES QUE FUNCIONARÁN COMO SEDES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011- 2012.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

3.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.

6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

7.- Que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo General, de acuerdo con las fracciones XI y XII del numeral 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

8.- Que entre las obligaciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo a la fracción I, artículo 141, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

9.- Que la *Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán*, establece a la literalidad en su numeral octavo, la siguiente disposición:

"...Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- | | | |
|-----------------|----------------|---------------------|
| 1.- Abalá | 40.- Izamal | 82.- Telchac Pueblo |
| 2.- Acanceh | 41.- Kanasín | 83.- Telchac Puerto |
| 3.- Akil | 42.- Kantunil | 84.- Temax |
| 4.- Baca | 43.- Kaua | 85.- Temozón |
| 5.- Bokobá | 44.- Kinchil | 86.- Tepakán |
| 6.- Buctzotz | 45.- Kopomá | 87.- Tetiz |
| 7.- Cacalchén | 46.- Mama | 88.- Teya |
| 8.- Calotmul | 47.- Maní | 89.- Ticul |
| 9.- Cansahcab | 48.- Maxcanú | 90.- Timucuy |
| 10.- Cantamayec | 49.- Mayapán | 91.- Tinum |
| 11.- Celestún | 50.- Mérida | 92.- Tixcacalcupul |
| 12.- Cenotillo | 51.- Mocochoá | 93.- Tixkokob |
| 13.- Conkal | 52.- Motul | 94.- Tixméhuac |
| 14.- Cuncunul | 53.- Muna | 95.- Tizimin |
| 15.- Cuzamá | 54.- Muxupip | 96.- Tixpéual |
| 16.- Chacsinkín | 55.- Opichén | 97.- Tunkás |
| 17.- Chankom | 56.- Oxkutzcab | 98.- Tzucacab |
| 18.- Chapab | 57.- Panabá | 99.- Uayma |
| 19.- Chemax | 58.- Peto | 100.- Ucú |

Art. 1. B



20.- Chixulub Pueblo	59.- Progreso	101.- Umán
21.- Chichimilá	60.- Quintana Roo	102.- Valladolid
22.- Chikindzonot	61.- Río Lagartos	103.- Xocchel
23.- Chocholá	62.- Sacalum	104.- Yáxcabá
24.- Chumayel	63.- Samahil	105.- Yáxkukul
25.- Dzan	64.- Sanahcat	106.- Yobaín
26.- Dzemul	65.- San Felipe	
27.- Dzidzantún	66.- Santa Elena	
28.- Dzilam de Bravo	67.- Seyé	
29.- Dzilam González	68.- Sinanché	
	69.- Sotuta	
	70.- Sucilá	
	71.- Sudzal	

10.- Que el artículo 5 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el ejercicio del poder legislativo se deposita en el Congreso, mismo que se encuentra integrado con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez diputados electos por el sistema de representación proporcional.

11.- Que el artículo 145 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley y que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

12.- Que el Artículo 148 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el consejero presidente del Consejo General.

13.- Que el artículo 154 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley

14.- Que el Artículo 157 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determina que más tardar el día quince de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General.

15.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, ha solicitado autorización a la Secretaría Ejecutiva, con el fin de poder efectuar la contratación mediante adjudicación directa de los servicios necesarios para la adecuación y acondicionamiento integral de los inmuebles que funcionarán como sede de los Consejos Distritales y Municipales electorales durante el proceso electoral estatal ordinario 2011- 2012. Dicha solicitud fue realizada, en virtud de la naturaleza específica que representan los trabajos a realizar respecto de la adecuación y acondicionamiento de los inmuebles que servirán como sedes de dichos Consejos, y atendiendo a la necesidad de que dichos inmuebles, a más tardar el día catorce de noviembre deberán de encontrarse en condiciones óptimas para su total funcionamiento, así como a que es materialmente imposible realizar la contratación de servicios específicos por cada necesidad que requiera ser realizada en dichos predios.

16.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 19 del *Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, cuando se trate de adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité de Adquisiciones, de no efectuarse de manera inmediata, pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

17.- Que en consecuencia, por todo lo expresado con antelación, es de imperiosa necesidad que este Consejo General proceda a autorizar a la brevedad, la contratación mediante adjudicación directa de al menos tres proveedores que tengan la capacidad de prestar servicios especializados e integrales para acondicionar los inmuebles en comento, a través del procedimiento que realice la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, realice el procedimiento necesario con el fin de contratar mediante adjudicación directa, los servicios especializados para la adecuación y acondicionamiento integral de los inmuebles que funcionarán como sede de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, durante el proceso electoral estatal ordinario 2011- 2012. Dicha contratación deberá hacerse con al menos tres proveedores.

SEGUNDO. Se establece que dichos trabajos deberán estar culminados, a más tardar el día catorce de noviembre del año en curso, con el fin de poder otorgar cumplimiento a lo mandado por los numerales 148 y 157 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

2011.11.18



TERCERO. Se ordena a la Secretaria Ejecutiva, a efectos de que una vez contratados los servicios referidos en el primer punto de acuerdo, notifique inmediatamente a los integrantes de este Consejo, respecto del nombre de los proveedores que habrán de prestar los mismos.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO